

Reformas fiscales y escuelas de caja de comunidad. La escuela de la subdelegación de Chucándiro, de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1790-1802

Fiscal reforms and community cash schools. The school of the Chucándiro sub-delegation of the Valladolid of Michoacán municipality, 1790-1802

María Guadalupe Cedeño Peguero

RESUMEN

El presente estudio es uno más de esta autora sobre la instalación y funcionamiento de las escuelas de caja de comunidad de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, un nuevo testimonio de la reforma educativa del régimen borbón de finales del siglo XVIII; ejemplo de cómo se manifestó la aplicación del pensamiento ilustrado en el campo educativo. El trabajo se centra en las finanzas y la escuela de la subdelegación de Chucándiro, cabecera de la subdelegación de igual nombre, la cual se ubica muy cerca de la antigua ciudad de Valladolid, hoy Morelia, a solo cinco leguas de la misma —entre 22.5 y 25 kilómetros— (Cedeño, 1990, p. 19). El asentamiento existía ya en los tiempos prehispánicos, y aunque no es el único, las localidades que lo rodean no son indígenas, por lo que es el único reportado en la jurisdicción, y en el listado de escuelas de caja de comunidad de los pueblos de indios. Porque cuando el régimen borbón aplicó sus reformas a las comunidades indígenas en la segunda mitad del siglo XVIII, la ejercida sobre sus finanzas se inició con la reglamentación de las cajas de comunidad de estos pueblos, que estableció un financiamiento público que cubriría, precisamente, los recursos de estas localidades. Este es un análisis de lo sucedido con la escuela de Chucándiro, en relación directa con los recursos que generaba la propia organización de los naturales a través de sus propios, así como de los gastos que tenía que erogar, de acuerdo a la reglamentación que se le impuso. La documentación localizada nos permite analizar y reflexionar sobre el periodo de 13 años que van de 1790 a 1802.

Palabras claves: Escuelas, finanzas, cajas de comunidad.

ABSTRACT

The present study is one more of this author, on the installation and operation of the community cashier schools of the Municipality of Valladolid de Michoacán, a new testimony of the educational reform of the Bourbon regime at the end of the 18th century; example of how the application of Enlightenment thought was manifested in the educational field. The work focuses on the finances and the school of the sub-delegation of Chucándiro, head of the sub-delegation of the same name. It is located very close to the ancient city of Valladolid, today Morelia, just 5 leagues from it (Cedeño, 1990, p. 19) —between 22.5 and 25 kilometers—. The settlement already existed in pre-Hispanic times, and although it is not the only one, the towns that surround it are not indigenous, so it is the only one reported in the jurisdiction, and in the list of community cashier schools of Indian towns. Because when the Bourbon regime applied its reforms to the indigenous communities in the second half of the 18th century; the one exercised on its finances, began with the regulation of the community funds of these towns, which established a public financing that covered; precisely, the resources of these localities. This is an analysis of what happened with the Chucandiro school, in direct relation to the resources generated by the organization of the natives through their own resources, as well as the expenses that they had to incur, according to the regulations that were imposed on them. The located documentation allows us to analyze and reflect on the 13-year period from 1790 to 1802.

Keywords: Schools, finances, community cash.

María Guadalupe Cedeño Peguero. Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Morelia, Michoacán, México. Es Doctora en Historia por la Universidad Nacional Autónoma de México, cuenta con perfil PRODEP y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores, Nivel 1. Cate-drática de la Facultad de Historia en programas de licenciatura y posgrado. Integrante del Núcleo Académico Básico del posgrado y del Cuerpo Académico 227. Socia y Secretaria Académica de la SOMEHIDE (2019-2021 y 2021-2023). Secretaria de Educación Sindical del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana (SPUM). Correo electrónico: maria.cedeno@umich.mx. ID: <https://orcid.org/0000-0002-8166-4276>.

Antecedentes

El pueblo de Chucándiro es un añejo asentamiento que tuvo sus orígenes desde el periodo prehispánico y ya es mencionado para el siglo XV, cuando los tarascos expandieron sus dominios hacia el norte del actual estado de Michoacán, para que este figurara como uno de los pueblos conquistado por los gobernantes michoacanos (De Alcalá, s.f., pp. 208-212). Sin embargo, en esta región ya no se ocuparon o fundaron más pueblos de indios, y fue más bien hasta la Conquista que la región se fue poblando con otras etnias, por lo que se conformaron haciendas o ranchos y no localidades de naturales. Es por esto que en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se llevó a efecto la reforma fiscal-educativa impuesta por el régimen borbón, solo se menciona la escuela de Chucándiro como la única comprendida en esta transformación.

Para finales de esta última centuria la Ordenanza de Intendentes de 1787 se estaba aplicando ya, y por el ordenamiento que el visitador José de Gálvez verificó, los reglamentos particulares de cada pueblo de indios se encontraban también en plena ejecución. No hemos localizado los de Chucándiro, pero sus propios¹ –que eran sus propiedades y fungieron como el principal sostén de su escuela– se encuentran registrados en los extractos de cuentas que se analizarán enseguida.

¹ Los “propios” eran, básicamente, las propiedades que poseían los pueblos de indios y que les generaban algún beneficio o renta.

La reforma fiscal

La reforma fiscal borbónica de los pueblos de indios, emprendida en Michoacán entre 1770-1790, consistió en la serie de leyes, normas y reglamentos que se impusieron a los ayuntamientos tanto indígenas como españoles, para darle orden al régimen tributario novohispano y recaudar los recursos que el gobierno requería para su funcionamiento. En el caso de los pueblos de indios el cambio consistió, básicamente, en el registro de sus recursos y gastos, los cuales después fueron reglamentados con base en las órdenes que emitieron tanto José de Gálvez como la Ordenanza de Intendentes de 1787, esta última determinó cuáles serían los gastos autorizados para cada uno de los pueblos revisados.

Dorothy Tanck de Estrada, estudiosa de la temática, afirma que entre los mecanismos a los que se recurrió en la búsqueda de un financiamiento sostenible para la manutención de las escuelas de primeras letras como dependencias del gobierno español estaba el cultivo de la milpa de comunidad, sugerida desde el siglo XVII y en la cual todos los tributarios tenían que trabajar para contribuir a la generación de fondos para los gastos generales de los habitantes del pueblo, uno de los elementos que más contribuyó a hacer posible la ejecución del proyecto de sostenimiento de los centros educativos.

Para facilitar el manejo de los recursos y promover la modernización de la economía de los pueblos a través del uso de numerario, la Corona autorizó el cambio

del trabajo en la milpa de comunidad –en especial en las localidades que carecían de ella y más tarde en todas– por el pago de un real y medio por padre de familia, con la finalidad de recabar fondos para el salario magisterial, que era uno de los pocos gastos que la Ordenanza de Intendentes había autorizado que fuera cubierto por las cajas de comunidad. Pero a pesar de ello, Tanck sostiene que, más que este fondo –que variaba mucho de acuerdo a la capacidad de los diferentes pueblos–, fueron las rentas de los propios las que pudieron soportar los gastos del servicio escolar.

Sin embargo, no obstante que la política real, con el pretexto de que las tierras no estuvieran ociosas, ordenó la renta de todos los predios que no pudieran explotar directamente los naturales, esto tampoco aseguró la manutención de los centros escolares, pues las riquezas de los poblados eran muy diferentes de uno a otro y en su mayoría no contaban con las propiedades suficientes para sostener este beneficio; fueron solo los pueblos ricos, los de mayor envergadura, los que lograban asegurar el servicio educativo.

En el caso de Chucándiro, como ya se dijo, este fue el único pueblo de indios de la jurisdicción, y por sus extractos de cuentas de bienes de comunidad se puede apreciar que desde aquellos tiempos, como en la actualidad, correspondía a las localidades modestas de la Intendencia de Valladolid de Michoacán; sus posesiones consistían en cuatro ranchos: Guaguatuan, La Angostura, La Rentilla y La Magueyera, además de una huerta denominada del Puente y un solar del que no se determinan dimensiones o características, todos los cuales estaban arrendados, como lo imponían las autoridades reales. En los extractos, además de las rentas de los propios, se registra también el monto que alcanzaba la contribución anual del real y medio, que como se dijo líneas atrás consistía en el pago por tributario o cabeza de familia, dato que nos permitió calcular la población de la comunidad, así como su número de escolares.

Edgar Mendoza García, estudioso de los temas fiscales en estas comunidades durante la época, afirma que este cambio en la recaudación de tributos también fue resultado de la aplicación de la política de la Corona española, que con las reformas borbónicas buscó facilitar la extracción de los dineros “sobrantes” de las cajas de comunidad (Mendoza, 2018); es decir, aquellos que quedaban anualmente después de los pagos autorizados, para ingresarlos a las cajas reales de las ciudades españolas, donde se integraban al sistema financiero español para, generalmente, no regresar a sus localidades de origen.

Cuando José de Gálvez realizó su visita a la Nueva España (1765-1772), como consecuencia de las observaciones de la misma, y con la intención de optimizar el funcionamiento de las cajas de comunidad de los pueblos de indios desde su perspectiva –ya que existían muchas quejas de abusos y extracciones de dinero de las mismas por parte de las autoridades locales, ya civiles o religiosas–, el funcionario dictó la instrucción de 30 de julio de 1765, ordenando la elaboración de reglamentos particulares

para cada una de las poblaciones de indios y villas de españoles, con lo que intentó mejorar, organizar y controlar las cuentas de las cajas de comunidad (Mendoza, 2018, p. 82); esto inició un largo proceso de ordenamiento de las finanzas indígenas, que comprendió primero la creación de las cajas donde no existían –y que eran en casi la mayoría de las localidades–, para luego exigir a los gobernadores indios los reportes de las propiedades y bienes de sus pueblos, de las cuales –a partir de esa fecha– debían rendir cuentas a través de la contabilidad que se les obligaba a llevar. Con los datos obtenidos, serían los funcionarios reales, desde su visión, los encargados de la elaboración de los reglamentos de cada uno de los pueblos que reglamentaban. En caso de resistencia o desconocimiento de las tareas por parte de la república de indios, los comisionados españoles intervenían para cumplir con el mandato real. Y ya con esta información, se registraban puntualmente los ingresos y gastos requeridos, así como los “sobrantes”, después de realizarse los correspondientes pagos autorizados, lo que dejó totalmente en manos de la organización financiera española los recursos de los pueblos autóctonos. A partir de este proceso, la contabilidad de los recursos debía efectuarse anualmente para ser enviada a la contaduría para su revisión y autorización, lo que dio origen a los expedientes de la documentación de los “extractos de cuentas de comunidad” que nos permiten ahora este análisis.

En el caso de Chucándiro, en realidad sus propios no fueron de gran importancia económica, por lo menos durante el lapso estudiado, en especial si los comparamos con los poseídos por otras jurisdicciones, pues siendo su propiedad más redituable el rancho de Guagatan, que durante este periodo le rendía 18 pesos de renta anual, esta cantidad parece poca ante los 100 pesos anuales que cobraba la renta del rancho La Comunidad del pueblo de indios de Zinapécuaro (AGN, s.f.a), y menos aún ante los 250 pesos anuales del rancho del Carrizal del pueblo de Cuitzeo (AGN, s.f.b).

Los tres ranchos restantes de Chucándiro fueron: La Angostura, La Rentilla y La Magueyera, que rendían siete pesos anuales el primero y dos pesos cuatro reales cada uno de los siguientes. Más se conseguía por la huerta del Puente, que cobraba ocho pesos, y por el mencionado solar que rendía cuatro pesos. Sin embargo, en apoyo a la manutención del servicio escolar, consistente básicamente en el pago del maestro, se contaba también con la contribución del pago del real y medio, que durante esta etapa varió en la localidad entre 26 pesos, cinco reales y 30 pesos, un real y seis granos, cantidad que sumó en los trece años de contabilidad de estos extractos un total de 362 pesos, seis granos, con un promedio de 27 o 28 pesos anuales. Todos los recursos de Chucándiro durante el periodo de estudio alcanzaron los 888 pesos, seis granos, que en promedio rendían 68 pesos anuales, suficientes para pagar al maestro su sueldo de 60 pesos por año, cinco mensuales, que era el pago mínimo, pero suficiente, digno y honorable para su sostenimiento. Dicho reembolso, aunque mínimo, superaba al de las escuelas de Zinapécuaro y sus sujetos, que en 1790 pagaban a sus maestros: 52 pesos

anuales para el de Zinapécuaro, 39 para el de Ucareo, y 34 para el de Xeráguaro. En cambio, la jurisdicción de Cuiseo, con mayores recursos, para 1791 contaba con cinco escuelas, en las siguientes localidades, que otorgaron a sus maestros los siguientes sueldos: dos escuelas en el pueblo de Cuiseo, uno en este con 120 pesos de salario, y el de su ayudante del barrio de San Agustín, con 48; Huandacareo, pueblo de su jurisdicción, pagaba 24; Copándaro 36, y su barrio de San Miguel igual cantidad. Cabe aclarar que las cantidades inferiores a los 60 pesos anuales, considerados como lo mínimo para que el docente llevara una forma digna de vida, solían solo ser una ayuda por parte de las cajas, que con frecuencia era complementada por los padres de familia para ofrecerle al docente un mejor ingreso que ayudara también a su arraigo.

Para 1795, el rancho de La Rentilla dejó de aparecer como propio de Chucándiro en las cuentas de comunidad; no se menciona nada sobre el asunto, aunque consideramos que es muy probable que se haya vendido, lo que al parecer no era raro ya que algunos pueblos de indios vendían sus propiedades, como lo testimonia Mendoza, quien afirma que en 1765 el gobernador el pueblo de Otumba, ubicado en el actual Estado de México, ante el déficit de su caja de comunidad que se encontraba sin fondos, solicitó al virrey Joaquín de Monserrat, Marqués de Cruillas (1760-1766), licencia para vender los ranchos de San Pablo, Santa Ana y Santa Inés, con lo cual se pretendía pagar lo adeudado por reales tributos y ponerse al día en la liquidación del adeudo de obvenciones. La solicitud fue concedida y algunos días después se hicieron los pregones respectivos, sin que se sepa cuánto se pagó por ellos ni a quién se les vendieron, el hecho es que para 1778-1794, temporalidad que corresponde a la relación de extractos de cuentas de fines del siglo XVIII, dichas propiedades ya no aparecen (Mendoza, 2018, p. 87).

La escuela

Por su calidad de parroquia, en cuanto a su categoría eclesiástica, es muy probable que Chucándiro haya contado ya con servicio educativo antes de la instalación de la escuela de caja de comunidad. Como he dado en conocer en otros textos (Cedeño, 2018), para mediados del siglo XVIII, como un testimonio de la aplicación del pensamiento ilustrado a la educación en el obispado de Michoacán, dentro del proyecto cultural del obispo Pedro Anselmo Sánchez de Tagle (1757-1772) se impulsó mucho la transformación de las escuelas de castellano —que impartían la doctrina en ese idioma— a escuelas parroquiales de primeras letras, en las que se dio mayor importancia al aprendizaje de la lectura, la escritura y las cuentas, sin dejarse de practicar la enseñanza religiosa, pero ya no como el centro educativo primordial. Así, es muy probable que como sucedió con las otras parroquias, sobre la escuela de este periodo se haya fundado la de caja de comunidad, aprovechando las bases materiales del instituto religioso. Por lo anterior, como se mencionó, el pago al maestro de Chucándiro,

cubierto ya por el sostenimiento público de la caja de comunidad de la república de indios, ascendió a 60 pesos anuales, sin registrarse incrementos ni disminuciones durante el periodo estudiado, como solía pasar con los sueldos magisteriales en los tiempos novohispanos.

Durante los 13 años que se revisaron (1790-1802) de los extractos de cuentas, del total de ingresos registrados en estas que fue de 888 pesos, cero reales, seis granos (888.0.6), se invirtieron en total en la escuela 780 pesos, definitivamente el mayor cargo para la caja, ya que en la misma temporalidad se pagaron diez pesos, cuatro reales para el Hospital de leproso de San Lázaro de la ciudad de México (Uriarte, 2010), que era también un impuesto que debían pagar los naturales, y aproximadamente 15 pesos, tres reales, seis granos y 60 centavos para el pago de enterado, que era un impuesto para pagar a los administrativos encargados del trabajo burocrático del proceso.

En general, los “sobrantes” de las cajas de comunidad que quedaban en las localidades después de cubrir los gastos autorizados, por órdenes de la Corona, debían enviarse a la caja real más cercana para integrarlos a la economía española, que en ese momento se consideraba una sola con la de los indios. Sin embargo, en nuestro caso, ante la pobreza de Chucándiro, el sobrante de estos años, que se recogió para ser trasladado a la real caja de Valladolid, de la que probablemente no regresara, solo alcanzó el total de 79 pesos, cinco reales, cuatro granos y cuatro centavos en todo el periodo de estudio. Analizando el monto de los diferentes acervos de la caja de este pueblo, podemos asegurar que, contrario a lo que solía suceder en la mayoría de las localidades con mayores recursos donde sus “sobrantes” alcanzaban sumas mucho más altas, en Chucándiro el sistema implantado por los borbones fue de mayor beneficio que perjuicio, porque la mayoría de su dinero se invirtió en la educación de sus niños, y solo fueron montos bajos los que se enviaron a Valladolid, funcionando el sistema como teóricamente se expresaba.

Marta Terán, estudiosa de los pueblos de indios michoacanos de la etapa novohispana, afirma que existieron dos tendencias con respecto a las finanzas de los casi 260 pueblos de Michoacán: los de pocos ingresos, cuya mayor captación era el real y medio, los cuales, ante el retiro de los recursos “sobrantes” para enviarse a Valladolid, fueron los menos perjudicados, ya que sus caudales se invirtieron en sus localidades, principalmente en la escuela, como es el caso de Chucándiro, y por lo contrario, aquellos que contaron con mayores recursos que salían en cantidades más grandes a la real caja para ya no regresar, sin provecho para la localidad (Terán, 1999, pp. 221-244).

Pero, ¿cuáles fueron las condiciones y repercusiones sobre los escolares locales? Por lo que se ha podido apreciar, el servicio de la escuela de este pueblo fue exitoso, ya que un alto porcentaje de los niños locales asistían a ella, pues la contribución del real y medio, que fue la de mayor cantidad registrada en las cuentas de la caja, correspondía a lo cubierto por un tributario del que se ha reconocido que dependían

entre cuatro o cinco individuos,² información que nos permitió calcular la suma de habitantes durante el lapso de estudio, los cuales variaron entre 710 y 800, de acuerdo a lo tributado, y de ellos, de acuerdo con los cálculos de Dorothy Tanck, que concluyen que del total de la población el 8% debieron ser infantes en edad escolar,³ cantidad que en este caso correspondió a una variante entre 57 o 64 niños, según el año. Pero promediando las variaciones del real y medio, los alumnos asistentes fueron una media de 54 discípulos anuales, lo que nos deja ver la eficiencia del método que se siguió para que los niños pudieran ser enseñados en ese centro educativo, pues el porcentaje de ellos alcanzó montos tan altos como el 84.37 y el 94.73% del total, lo cual sin duda fue un proceso exitoso.

Además de lo anteriormente expuesto, hubo avances impuestos por esta reforma borbónica que benefició el proceso de conformación del servicio educativo, pues con ella se generalizó el pago colectivo del maestro; es decir, el sueldo salía de las arcas de comunidad en el monto que se acordaba (de 5 a 12 pesos mensuales) por la asistencia de todos los infantes de la localidad, lo que vino a desplazar el desembolso personal de los padres de familia en acuerdo con el maestro. Tradición que siguió prevaleciendo en las anteriores escuelas parroquiales, en los lugares donde las cajas no tenían capacidad de pago para cubrir el salario del docente.

Así también los salarios magisteriales fueron establecidos por las repúblicas de indios de acuerdo a su capacidad de pago, los cuales siempre estaban vigilados por las autoridades españolas, a través de los subdelegados, con el objetivo de moderar los montos y buscar que fueran equilibrados de acuerdo a las tarifas establecidas de entre 60 a 110 o 120 pesos anuales, cantidad que era considerada la necesaria para vivir decorosamente. Aquí también podemos afirmar que Chucándiro cumplió con los estándares establecidos, al pagarle a su maestro lo fundamental para vivir adecuadamente y promover su arraigo en la localidad.

Por otra parte, si se divide esta suma entre los 54 alumnos promedio, el pago para el docente por discípulo alcanzaba anualmente ocho pesos con siete reales, cantidad que supera los seis pesos, seis reales que en promedio pagaban los padres por cada uno de sus hijos cuando en la localidad se pagaba un real semanal por el servicio educativo, como sucedía en las escuelas parroquiales. Aunque esta tarifa llegaba a variar, porque hubo pueblos donde se cobraba 1 ½ reales semanal por la enseñanza de cada niño, o hasta dos, cuando se incluía el aprendizaje de la escritura. Otro factor que influyó en la consolidación del modelo escolar fue la seguridad en la percepción de los honorarios para el docente, pues en el otro paradigma clerical, al no contarse con un financiamiento público, a veces se presentaban diferencias de un periodo a otro, especialmente a la baja, pues con frecuencia los padres más pobres no alcanzaban a cubrir los gastos requeridos. Sin embargo, los avances alcanzados con la reforma fueron dando certeza al servicio para lograr la consolidación del mismo,

² Es ampliamente aceptado por los historiadores novohispanos que el cabeza de familia del periodo virreinal mantenía a cuatro o cinco integrantes o familiares. Aquí multiplicamos los cabezas de familia por cinco integrantes.

³ Dorothy Tanck calculó esta correspondencia (1999, p. 228, nota a pie de página número 5).

y que el preceptor encontrara un *modus vivendi* digno que lo convenciera de que se podía vivir bien de esta ocupación y se arraigara en su localidad.

Otro aspecto importante que no se debe pasar por alto es el impulso que la reforma imprimió a la modernización del proceso en general, al determinar que los pagos se debían hacer en dinero y no en especie, como se habían realizado desde tiempos inmemorables. Ya que el uso del numerario impulsaba el más ágil y variado intercambio de mercancías, con lo que impulsaba la creación de mercados y productos de más fácil acceso.

Para finalizar, solo agregaré que durante este lapso la subdelegación contó con tres subdelegados: Fernando de Peralta, que permaneció en el cargo durante 11 años, de 1790 a 1800, cuando fue sustituido por Carlos Rafael de Lemos, el cual solo aparece este año, para ser sustituido por Nicolás Francisco Rincón para el periodo de 1801-1802. Los datos impresionan como que los dos últimos funcionarios fueron interinos, pero se necesitaría seguir investigando el periodo y la localidad para precisar que fue lo pasó en este renglón.

Conclusiones

Contrariamente a lo que predomina en el conocimiento común sobre la educación novohispana de que en este sector solo se trataban temas religiosos, el proyecto borbón de mantenimiento de escuelas de primeras letras desmiente dicha idea y nos da a conocer, intendencia por intendencia, la existencia de los centros educativos, que aunque sí preservaban las costumbres y las prácticas católicas de la época, ya tenían otra visión de lo que debía ser la enseñanza, influenciada por la Ilustración que concedía a la lectura, escritura y cuentas la importancia que tenía la preparación de los individuos para funcionar adecuadamente en sus respectivas comunidades.

Por lo que respecta a nuestro caso, si bien Chucándiro durante el lapso estudiado distó de ser un pueblo rico y aún en la actualidad es calificado como un pueblo promedio, apreciado más bien como modesto que como sobresaliente en el esquema productivo estatal, sin embargo, en nuestro periodo de estudio vimos que sí pudo aprovechar algunas ventajas que la reforma fiscal borbona le permitió, pues el dinero que sus recursos proporcionaron a la caja de comunidad pudo mayoritariamente invertirse en la educación de sus infantes, para que la escuela de primeras letras pudiera proporcionar un servicio estable, ininterrumpido y confiable, que seguramente debe haber influido en el alto porcentaje de asistencia de los escolares chucandirenses.

Referencias

- AGN [Archivo General de la Nación] (s.f.a). Ayuntamiento [vol. 220, exp. 1, Zinapécuaro]. Ciudad de México.
AGN (s.f.b). Ayuntamiento [vol. 220, exp. 2, Cuiseo de la Laguna]. Ciudad de México.

- Bustamante Vismara, J. (2012). La contribución directa y las escuelas elementales en el valle de Toluca, 1820-1874. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, 33(132bis), http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-39292012000500007
- Cajas de la Real Hacienda de la América Española, siglos XVI a principios del siglo XIX (s.f.). *Ingresos y egresos de la Real Hacienda de Nueva España*. <https://realhacienda.colmex.mx/introduccion-ingresos-y-egresos-de-la-real-hacienda-de-nueva-espana/>
- Cedeño Peguero, M. G. (1990). *El general Epitacio Huerta y su Hacienda de Chucándiro 1860-1892*. Instituto Michoacano de Cultura.
- Cedeño Peguero, M. G. (2018). *Historia y educación. La educación elemental en el Michoacán virreinal. De las escuelas de doctrina a las de caja de comunidad, siglo XVI al XVIII*. Universidad Michoacana.
- De Alcalá, F. J. (s.f.). La relación de Michoacán, México [colec. Cien de México]. Secretaría de Educación Pública.
- Florescano, E. (1989). *Historia general de Michoacán* [vol. 1]. Gobierno del Estado de Michoacán.
- García Martínez, B. (2022). *El tributo en Nueva España*. <https://arqueologiamexicana.mx/mexico-antiguo/el-tributo-en-nueva-espana>
- Mendoza García, E. (2018). Crecimiento económico de las cajas de comunidad en la jurisdicción de Otumba, siglo XVIII. *Estudios de Historia Novohispana*, (58). <http://dx.doi.org/10.22201/iih.24486922e.2018.58.63063>
- Nava Oteo, G. (1971). Cajas de Bienes de Comunidades Indígenas. *Anales del Museo Nacional de México*, (2), 349-359. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2887657>
- Pietschmann, H. (2016). Las reformas fiscales novohispanas del siglo XVIII, en sus dimensiones históricas múltiples. *Tempus Revista en Historia General Medellín*, (4), 205-238.
- Tanck de Estrada, D. (1999). *Pueblos de indios y educación en el México Colonial, 1750-1821*. El Colegio de México.
- Terán, M. (1994). Reflexiones sobre las reformas borbónicas en los pueblos de indios (y vecindarios) michoacanos 1790-1810. En C. Paredes Martínez (coord.), *Lengua y etnohistoria purépecha. Homenaje a Benedict Warren* (pp. 333-357). Universidad Michoacana/Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Terán, M. (1999). La relación de las cajas de comunidad de los pueblos indígenas michoacanos con la Real Hacienda entre 1779-1810. En B. Skinfill Nogal y A. Carrillo Cázares (coords.), *Estudios michoacanos VIII*. El Colegio de Michoacán.
- Uriarte, M. del C. (2010). El Hospital de San Lázaro de la ciudad de México y los leprosos novohispanos durante la segunda mitad del siglo XVI. *EHN*, (42), 81-113. <http://www.ejournal.unam.mx/ehn/ehn42/EHN000004203.pdf>

Cómo citar este artículo:

Cedeño Peguero, M. G. (2022). Reformas fiscales y escuelas de caja de comunidad. La escuela de la subdelegación de Chucándiro, de la Intendencia de Valladolid de Michoacán, 1790-1802. *Anuario Mexicano de Historia de la Educación*, 3(1), 215-223, <https://doi.org/10.29351/amhe.v3i1.471>.



Todos los contenidos de *Anuario Mexicano de Historia de la Educación* se publican bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento No-Comercial 4.0 Internacional, y pueden ser usados gratuitamente para fines no comerciales, dando los créditos a los autores y a la revista, como lo establece la licencia.